



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Se remite desde el canal electrónico maricela.vasquez.franco@gmail.com el decreto ejecutorio de nulidad del matrimonio celebrado entre Maricela Vásquez Franco y Miguel Antonio Moscarella Valle.

El artículo 147 del Código Civil prevé: "*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán **comunicarse al juez de familia** o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges...*" (negrita del Juzgado).

Por su parte el artículo VIII del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede prevé: "*...Las decisiones y sentencias de ésta cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, **serán transmitidas** al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente...*" (negrita propia).

La comunicación remisoría de la autoridad eclesiástica que data del 14 de junio del 2023, indica como canal electrónico de la misma tribunaleclesiasticoarmenia@gmail.com, canal electrónico que no corresponde al remisorio de la acción.

Así entonces, en analogía es menester inadmitir la solicitud para realizar los siguientes requerimientos, toda vez que conforme a la norma civil y a la norma concordataria ya mencionada, el impulso inicial corresponde a la autoridad eclesiástica y no a los involucrados, debiendo evitarse el trámite múltiple en caso que se haya cumplido con dicha remisión, se itera, por la autoridad mencionada.

1.- Requerir a la autoridad eclesiástica ya mencionada para que informe, en el término improrrogable de cinco (5) días, si con anterioridad al 12 de julio hogaño había remitido la comunicación para ser repartida entre los Juzgados

de Familia de este Circuito Judicial; en caso positivo, deberá reenviar la comunicación para verificar el reparto y la asignación de competencia inicial.

2.- Dicha autoridad eclesiástica además deberá remitir copia del registro civil de matrimonio que haga parte del expediente de nulidad que allí cursa.

3.- Deberá informar si tiene información si dentro del matrimonio nulado, existen hijos menores de edad.

Por su parte, la remitente deberá adjuntar copia auténtica y debidamente actualizada del correspondiente registro civil de matrimonio o indicar la oficina donde reposa y cumplir con la información de que trata el numeral 3, en caso de la existencia de hijos menores de edad, deberá indicar quien ostenta el cuidado de los mismos y si se encuentra fijada cuota alimentaria, para lo cual allegará los documentos correspondientes y los registros civiles de nacimiento respectivos en copia auténtica.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir las presentes diligencias de ejecución de sentencia eclesiástica que decretó la nulidad del matrimonio de Maricela Vásquez Franco y Miguel Antonio Moscarella.

SEGUNDO: Conceder a la peticionaria y a la autoridad eclesiástica el término de cinco (5) días para realizar las manifestaciones indicadas so pena de no abrir trámite al presente asunto.

TERCERO: Remítase la providencia a la remitente y al tribunal eclesiástico ya aludido por el Centro de Servicios de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e188f07941c0f2b65b4fe5395104ba6e75b70138f72dc82897581d03b3e90**

Documento generado en 25/07/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>